

QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México somos **126 millones 14 mil 24 habitantes**,¹ esto de acuerdo al Censo de Población y Vivienda (2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). La conformación de la población total se compone de la cuenta de residentes en viviendas particulares y colectivas, la población del Servicio Exterior Mexicano que realiza funciones en otro país y la población que carece de vivienda.

El entorno de las familias en México es muy complejo, dentro de los hogares mexicanos no sólo se encuentran mamá, papá e hijos, en muchos de ellos la familia se compone por mamá e hijos, papá e hijos, incluso abuelos y nietos, dependiendo de las circunstancias particulares de cada familia es cómo se encontrará la conformación de una vivienda.

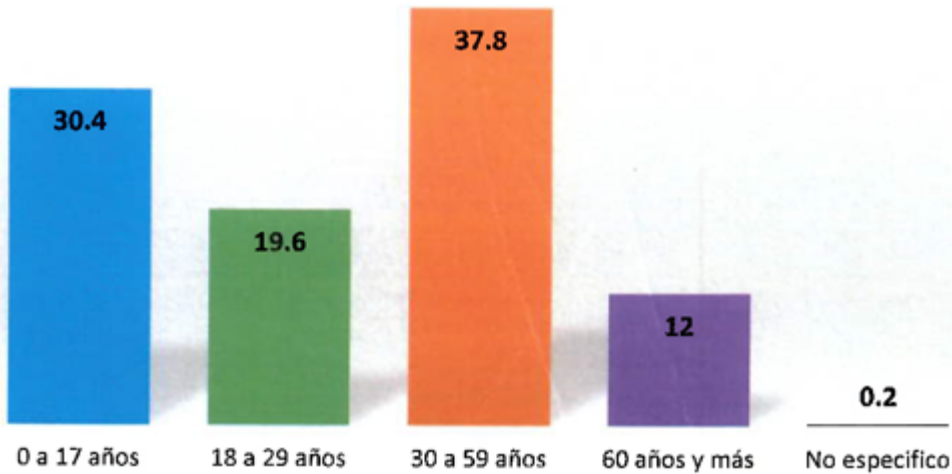
En dicho informe, la distribución de población por grupos de edad se indica que en México 30.4 por ciento se encuentran entre los 0 y 17 años.²

Población:	Total
Viviendas particulares	125 514 839
Viviendas colectivas	490 995
Servicio Exterior Mexicano	2 412
Sin Vivienda	5 778
Total	126 014 024

Censo de Población y Vivienda (2020) INEGI

Asimismo, en 2020 hay **35 millones 219 mil 141 viviendas**³ particulares habitadas. Un hogar puede estar constituido por personas familiares y personas no familiares pero que comparten la misma vivienda, en México 87 por ciento de las viviendas son familiares.⁴

Población 2020



Censo de Población y Vivienda (2020) INEGI

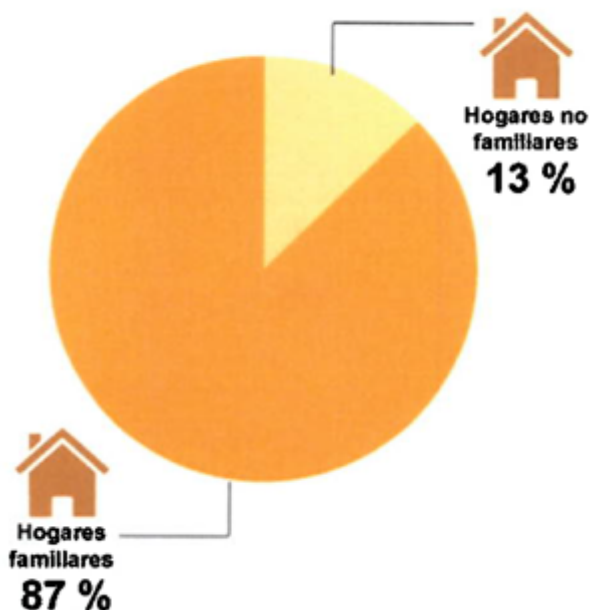
Es decir, de cada 100 hogares en México son familiares y el resto, no familiares. Un hogar familiar es aquel en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con la jefa o el jefe del hogar. A su vez se divide en: nuclear, ampliado y compuesto.

De cada 100 hogares familiares, **71 son nucleares**, es decir, formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear. **28 son ampliados o extensos**, es decir, que se encuentran integrados por abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.

Las familias mexicanas son diversas, sin embargo, con la pandemia de Covid-19 muchas de estas familias perdieron a uno o ambos progenitores, dejando a la deriva a cientos de miles de niñas y niños mexicanos al cuidado de sus abuelos.

De acuerdo con el informe *La orfandad ocasionada por la pandemia*, los países que experimentaron la muerte de progenitores relacionada por Covid-19 son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, México y Perú.⁵

Tipos de hogares en México, 2020



País	Orfandad			Total
	De madre	De padre	De madre y padre	
Argentina	2658	10 341	4	13 003
Brasil	25 608	87 529	13	113 150
Colombia	5270	24 576	5	29 851
México	33 342	97 951	32	131 325
Perú	19 568	73 119	15	92 702
USA	29 222	75 645	17	104 884

Fuente: adaptación de Hillis et al., 2021.

Como se puede observar, México es el país que tiene mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos progenitores con **131 mil 325 menores** en dicha situación de los seis países analizados de América Latina.

Estos miles de niños quedarán al cuidado de sus abuelos, convirtiéndolos en población vulnerable y que necesitan de la protección que sólo el Estado puede garantizar.

La seguridad social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad, de acuerdo con la Organización Internacional de Trabajo la define como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas”.⁶

La seguridad social es un derecho humano y a partir de la reforma constitucional de 2011, este derecho se encuentra protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección de la salud y a la seguridad social es derecho de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, en el país se les ha quedado a deber cuando estos se encuentran bajo el cuidado de sus abuelos, si bien la dinámica familiar es diversa, esto no significa que no se deba garantizar su protección.

De igual manera, el **artículo 123, apartado A, fracción XXIX** de nuestro máximo ordenamiento jurídico establece:

“Artículo 123.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la **protección y bienestar** de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y **sus familiares.**”

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece en su **artículo 13, fracción IX** que la protección de la salud y a la seguridad social son derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunque la Constitución federal y sus leyes secundarias son claras en cuanto a la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en materia de salud y seguridad social, muchas abuelas y abuelos se encuentran al frente de hogares mexicanos y la Ley del Seguro Social no les permite afiliarse a sus nietas y nietos, aunque se demuestre que éstos se encuentran bajo el cuidado y tutela de los abuelos.

En 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió que dos menores de edad que se encuentran bajo la patria potestad de su abuela materna, sean inscritos al régimen de seguridad social,⁷ los ministros coincidieron que cuando **los abuelos se hacen cargo de sus nietos** y adquieren el deber de dar alimentos, salud, casa habitación y otras responsabilidades, los menores de 16 años adquieren la denominación de “posesión de estado de hijos” lo que significa que las niñas, niños y adolescentes tienen exactamente los mismos derechos de los hijos.

Aunque los ministros declararon que es constitucional la fracción V del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, sí calificaron como incorrecta la aplicación de la norma por parte de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ya que tomaron de manera literal la interpretación.

De igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el 15 de diciembre de 2021 emitió la recomendación 122/2021,⁸ instando al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a afiliarse a niñas, niños y adolescentes como **beneficiarios** de asegurados que sin tener la calidad de progenitores tienen a su cargo la patria potestad y su custodia, esto por las violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, la seguridad social así como a los principios de interpretación conforme y del interés superior de la niñez.

Es tan fundamental que se comprenda que muchas de las familias mexicanas no siempre están formadas por los padres e hijos. Los contextos sociales son tan diversos, existen niñas, niños y adolescentes huérfanos o incluso abandonados por sus propios padres y son los abuelos quienes se encuentran al frente haciéndose cargo de ellos, por ello es fundamental realizar una modificación a las leyes para garantizar los derechos humanos a la protección de la salud y la seguridad social prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez.

En Movimiento Ciudadano reconocemos que las niñas, niños y adolescentes han padecido exclusión y discriminación en muchas leyes, en este sentido, Movimiento Ciudadano pondrá al centro a las niñas, niños y adolescentes y al frente sus derechos, para reducir brechas e inequidades y garantizarles una vida digna.

Ante ello, es de vital importancia comprender que no permitir que los abuelos puedan afiliar a sus nietos cuando ellos son los responsables de su cuidado lesiona el derecho fundamental de igualdad, asimismo, lesiona los derechos jurídicos de los menores establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para ilustrar de manera clara la modificación, presento el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:	Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

<p>I. El asegurado o asegurada;</p> <p>II. El pensionado o pensionada por:</p> <p>a) Incapacidad permanente total o parcial;</p> <p>b) Invalidez;</p> <p>c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y</p> <p>d) Viudez, orfandad o ascendencia;</p> <p>III. La o el cónyuge del asegurado o asegurada o, a falta de éstos, la concubina o el concubinario con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, con quien ha procreado o registrado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, unión civil o concubinato, o la persona con quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada. Si la o el asegurado tiene varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos tendrá derecho a la protección;</p> <p>IV. La esposa o esposo del pensionado o pensionada en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa o esposo, a la concubina o el concubinario si reúnen los requisitos de la fracción III, o a quien haya suscrito</p>	<p>I... IX...</p>
---	-------------------

una unión civil con el asegurado o asegurada;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

<p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>X. Los nietos del asegurado menores de 18 años que vivan en el hogar de éste, se encuentren en situación de estado de hijos frente al abuelo o a la abuela o cuando en ausencia de los padres los abuelos ejerzan la patria potestad de los mismos.</p> <p>XI. Los nietos del pensionado menores de 18 años que vivan en el hogar de éste, se encuentren en situación de estado de hijos frente al abuelo o a la abuela o cuando en ausencia de los padres los abuelos ejerzan la patria potestad de los mismos.</p>
<p>Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas</p>	<p>Los sujetos comprendidos en las fracciones III a XI, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas</p>

<p>si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p>	<p>si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a)... b)...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI del artículo 84 de la Ley del Seguro Social

Único. Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 84 de la Ley General del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a IX. [...]

X. Los nietos del asegurado menores de 18 años que vivan en el hogar de éste, se encuentren en situación de estado de hijos frente al abuelo o a la abuela o cuando en ausencia de los padres los abuelos ejerzan la patria potestad de los mismos.

XI. Los nietos del pensionado menores de 18 años que vivan en el hogar de éste, se encuentren en situación de estado de hijos frente al abuelo o a la abuela o cuando en ausencia de los padres los abuelos ejerzan la patria potestad de los mismos.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a **XI** , inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) [...]

b) [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Censo de Población y Vivienda (2020) INEGI. P. 11

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

2 Censo de Población y Vivienda (2020) INEGI. P.15

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

3 Censo de Población y Vivienda (2020) INEGI.P.7

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

4 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx>

5 La orfandad ocasionada por la pandemia. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y

6 La seguridad social y sus beneficios. Gobierno de México
<https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>

7 Comunicado de prensa número 019/2008. Suprema Corte de Justicia de la Nación

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=1119>

8 Recomendación 122/2021. Comisión Nacional de Derechos Humanos

https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/70088/REC_2021_122.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2023.

Diputada María Elena Limón García (rúbrica)